



Ponencia

Número de recurso

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**4232/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

**10 de diciembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Sic “Es obligación de recursos humanos poseer el expediente laboral de esta persona. Existe la obligación en el reglamento interior de trabajo al respecto por lo que además de negarme la información no me brinda la certeza de su inexistencia al no agotar los extremos del 86 bis de la Ley”.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

NEGATIVA



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, **o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la resolución a la solicitud de información.

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada, ni declaró de forma correcta la inexistencia de la misma.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140287321000757**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Expediente laboral del director jurídico” Sic.*

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno** en la cual sustantivamente señala:

*“La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionado resulta ser en SENTIDO DE NEGATIVA, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, NI tampoco será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es de carácter inexistente, de lo anterior a lo estipulado al artículo...”*

*... que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, logró desprenderse que, NO OBRA INFORMACIÓN respecto del director jurídico.”*

Luego entonces, el **10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

*“Es obligación de recursos humanos poseer el expediente laboral de esta persona. Existe la obligación en el reglamento interior de trabajo al respecto por lo que además de negarme la información no me brinda la certeza de su inexistencia al no agotar los extremos del 86 bis de la Ley” Sic.*

Con fecha **17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con **número PC/CPCP/2726/2021** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**.

Mediante acuerdo de fecha **13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido de forma

extemporánea en esta Ponencia, el oficio número **DDI/UT/39/2021**, suscrito por la Jefe de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta.

Mediante acuerdo de **fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibidas las manifestaciones de la recurrente, mismas que serán tomadas en consideración a la resolución del presente asunto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

- Expediente Laboral del Director Jurídico.

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en la cual sustantivamente señala que no obra información.

Acto del que la ahora recurrente se agravia, manifestando que es obligación del sujeto obligado poseer el expediente laboral, pues así se establece en el reglamento interior de trabajo y niega el acceso a la información.

En primer término, es primordial señalar que, la información solicitada por la ahora recurrente, es de carácter público y de libre acceso, a la que el ciudadano puede tener acceso, y que el sujeto obligado tiene el deber de permitir el acceso a la información al ciudadano.

En segundo término, es de destacarse, que existe una obligación para el sujeto obligado de contar en sus archivos con la información solicitada, consistente en el expediente laboral de los servidores públicos adscritos a la dependencia en comento, pues como se desprende del artículo 9 del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a efecto de que una persona pueda ingresar a ejercer el servicio público debe contar con una serie de requisitos, consistente en una serie de documentación necesaria que conforman la integración del expediente laboral del servidor público, artículo que se transcribe a continuación:

**Artículo 9°.-** *Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.*

- a).-** *Tener 16 años cumplidos como mínimo.*
- b).-** *Presentar acta de nacimiento (copia)*
- c).-** *Carta de no antecedentes penales vigente.*
- d).-** *Comprobante de estudios.*
- e).-** *Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.*
- f).-** *Comprobante de domicilio.*

**g).**- Dos fotografías.

**h).**- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.

**i).**- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

**j).**- Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

*Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.*

*No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aún cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.*

Así también, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que cualquier cambio a los nombramientos de los servidores públicos deberá obrar en el expediente laboral del trabajador:

**Artículo 17.-** Los nombramientos deberán contener:

*I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes; ...*

*...*

*Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.”*

Igualmente, en supletoriedad de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como dispone que Se aplicará Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, que a su vez dispone, que son obligaciones de los titulares integrar los expedientes de los trabajadores:

*“CAPITULO IV Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:*

*X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos...”*

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado tiene la obligación de contar con la información solicitada por el ahora recurrente, como lo es el expediente laboral del Director Jurídico, y que la misma es de libre acceso, por lo que el sujeto obligado debió otorgar dicha información al ciudadano.

Ahora bien, de la nómina de los servidores públicos del sujeto obligado publicado a través de su portal oficial, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, por ser la última publicada en el sitio oficial del sujeto obligado, se desprende que el sujeto obligado cuenta con servidor público como director jurídico, por encontrarse dentro de la nómina, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



**RECURSO DE REVISIÓN:4232 /2021**  
**S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO**  
**COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**

transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/v/nominas/2022/FEB/1ERA%20-%20FEB\_2022%20-%20GENERAL.pdf

Solicitudes - PNT director 20/36

B\_2022 - GENERAL.pdf 26 / 65 | - 78% +

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	Salario	DI	SE	DE	IN	CA	AL	PER	AJ	IS.F.T	DEDUCCION	NETO
SOLDANO ANAZA HECTOR GIOVANI	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	INSPECTOR DE REGLAMENTOS	464.87	6973.05	0.26	0	0	0	6973.31	0	778.41	1580.31	538	
SUAREZ CASTELLON LIZET YERENA	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	361.3	5289.5	0	0	0	5189.23	6.3	484.23	2663.23	365		
SUASTEGUI GONZALEZ GILBERTO	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	INSPECTOR DE REGLAMENTOS	464.87	6973.05	0	0	0	11158.88	0.15	22.97	7914.88	334		
VALENZUELA SERRANO RAFAEL	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	"R" INSPECTOR	654.54	9818.1	0.09	0	0	9818.19	0	1386.11	8824.19	396		
VALLEJO ESTRADA SALVADOR	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	"R" INSPECTOR	654.54	9818.1	0	0	0	14399.88	0.13	363.35	6728.88	761		
VENEGAS MACEDO IGNACIO	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	SUPERVISOR DE FRACCIONAMIENTO	529.9	8038.5	0	0	0	8038.5	0.08	1059.99	2920.5	510		
VILLAREJON MACEDO LERRADO	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	"R" INSPECTOR	654.54	9818.1	0.09	0	0	9818.19	0	1386.11	2515.19	726		
YANEZ FLORES CARLOS ROBERTO	DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.	"R" INSPECTOR	472.02	7080.3	0.09	0	0	7080.39	0	801.32	5243.39	182		
DIRECCION DE INSPECCION Y REGI.						388148.1	7.56	42721.72	6948	444431.81	3.54	36682.64	218301.81	22811
ASCENCIO CASTILLO ROBERTO	DIRECCION JURIDICA	DIRECTOR	1608.07	24121.05	0.32	0	0	24121.37	0	4877.45	1658.37	1568		
AVELAR SANTANA GUILLERMO	DIRECCION JURIDICA	AUXILIAR	316.98	4754.7	0	0	4120.74	0	9049.92	0.39	0	4667.92	438	
CANALES RODRIGUEZ JOSE RAFAEL	DIRECCION JURIDICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	510.71	7660.85	0.08	0	0	8614.79	0	962.48	2792.79	482		
CASTILLO RUBIO CARMEN ALICIA	DIRECCION JURIDICA	ABOGADO "A"	785.62	11482.8	0.41	0	0	11482.31	0	1741.09	3362.31	842		
CRISTOBAL MARCELO EDER GUADALUPE	DIRECCION JURIDICA	ABOGADO "B"	612.39	9185.85	0	0	0	9185.85	0.42	1251.05	6105.85	308		
CRUZ SOLIS ANGEL SALVADOR	DIRECCION JURIDICA	ABOGADO "B"	612.39	9185.85	0	0	0	8873.46	0	1793.17	0.34	0	9630.17	836
FABIAN ROSALES ANDRES	DIRECCION JURIDICA	ABOGADO "A"	785.52	11482.8	0	0	0	10717.28	0	22396.14	0.34	0	12038.14	1032
GARCIA GUERRERO VALENTIN ANAHÍ	DIRECCION JURIDICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	458.8	6469	0	0	0	7385.76	0.43	898.65	1527.76	585		
HERNANDEZ CASTILLO XOXCHIL ALEJANDRINA	DIRECCION JURIDICA	ABOGADO "B"	520.45	7806.75	0	0	0	7806.75	0.48	956.49	1864.75	552		

Y que, además, del mismo portal de transparencia del sujeto obligado, se aprecia que el ingreso del actual Director Jurídico es del 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:

transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?dep=21&pag=art8-seclj

Solicitudes - PNT



GOBIERNO - CIUDAD - TRÁMITES Y SERVICIOS - PRENSA - DEPENDENCIAS

Transparencia / Artículo 8 / Fracción H

### Directorio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional Dirección Jurídica



**L.E.D. Roberto Ascencio Castillo**  
 Director Jurídico  
 Fecha de alta: 01 de octubre del 2021

☎ 322 226 8080 | 322 178 8000 | Ext. 1205 | 1014  
 📍 Av. Mezquitital #604, 3er. Piso Col. Portales, Puerto Vallarta  
 ✉ correo.juridico@puertovallarta.gob.mx

[CURRICULUM](#)

Por lo que, dicho servidor público debió haber cumplido con los requisitos antes señalados y el sujeto obligado integrar su expediente laboral, que es de carácter público y de libre acceso, y no limitarse a responder a la solicitud únicamente que la información no obra, sin fundar ni motivar su respuesta, ni generar una certeza en el ciudadano sobre el estado de la información solicitada.

Por lo que, se concluye que le asiste la razón al recurrente, por lo que el sujeto obligado, deberá entregar la información al ciudadano, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, o bien, en caso de que la información solicitada sea total o parcialmente inexistente, el Sujeto Obligado **deberá justificar, fundar y motivar la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la Ley de la materia:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, ni declaró de forma correcta la inexistencia de la misma, en este sentido, por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada**

RECURSO DE REVISIÓN:4232 /2021

S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.



RECURSO DE REVISIÓN:4232 /2021

S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 4232/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

DRU/MGPC